

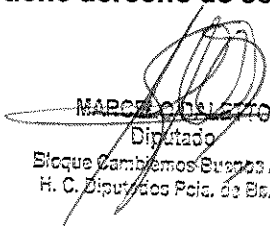
PROYECTO DE LEY

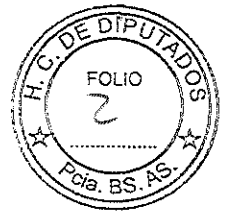
EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1°: Incorpórase el inciso i) al artículo 10 del Título V de la Ley 13.133,
el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10.- Las políticas y controles sobre los servicios públicos de jurisdicción provincial tendrán entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Asegurar a los usuarios el acceso al consumo y una distribución eficiente de los servicios esenciales.
- b) Que la extensión de las redes de servicios a todos los sectores de la población no resulte amenazada ni condicionada por razones de rentabilidad.
- c) La calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.
- d) El control de los monopolios.
- e) La equidad de los precios y tarifas.
- f) Propender a evitar el cobro de cargos de infraestructura y otras traslaciones de costos a los usuarios.
- g) La eficacia de los mecanismos de recepción de quejas y atención al usuario.
- h) Intervenir en la normalización de los instrumentos de medición, a efectos que pueda verificarse su funcionamiento.
- i) Toda persona física o jurídica tiene derecho a tener información de la lectura del propio medidor de manera fácil y rápida, así como tiene derecho de conocer el consumo diario de sus servicios.”**


MARCELO QUIROGA
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 2°: Crease el Régimen de Control y Seguimiento de Servicios de la Provincia de Buenos Aires denominado “Mis Consumos” que articula e integra a los actores que intervienen en el proceso de prestación del servicio: Prestadora, Estado y Usuario.

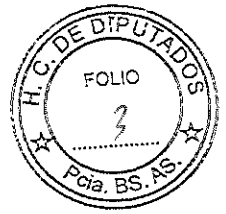
ARTICULO 3°: “Mis consumos” brinda las herramientas necesarias para que los usuarios puedan tener información de sus consumos y costos a partir de propias lecturas parciales de los servicios de luz y gas.

ARTICULO 4°: Las prestadoras de servicio deben garantizar a los usuarios el acceso a la lectura de los medidores de manera fácil y rápida.

ARTICULO 5°: Las prestadoras de servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos relacionados al régimen “Mis Consumos”:

- a) Deben ofrecer a los usuarios una herramienta online que permita ingresar de manera fácil la lectura parcial del consumo.
- b) La herramienta debe brindar a los usuarios toda la información presente en la factura, tanto del consumo como de los conceptos e impuestos, calculados a partir de la información aportada.
- c) Deben ofrecer a la Autoridad de Aplicación un acceso de consulta exclusivo que permita integrar y desarrollar herramientas informáticas.

ARTICULO 6°: Con los datos aportados por las prestadoras de servicios, la Autoridad de Aplicación de la Provincia de Buenos Aires deberá poder desarrollar un sistema online que integre y brinde a los usuarios información de monitoreo sobre sus consumos de todos los servicios.




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 7°: La Autoridad de Aplicación podrá incorporar a dicho régimen todo servicio público que sea medible.

ARTICULO 8°: El Poder Ejecutivo determinara la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARCELO BALESTRO
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Se somete a nuestra Honorabilidad el siguiente Proyecto de Ley para su tratamiento y sanción, donde se establece los medios necesarios para que los ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires puedan obtener información sobre los consumos y gastos que realizan en los servicios de Luz y Gas.

El usuario de servicios tiene derecho a tener información de forma clara y sencilla de los consumos que viene realizando.

En la actualidad los usuarios no tienen información parcial sobre los consumos y gastos que realiza sino que deben esperar al cierre del periodo y esperar la factura de la empresa para conocer el monto que debe abonar.


Cabe señalar que los datos obtenidos por las prestadoras se obtienen de la lectura manual y no siempre mensual que realizan sus inspectores y el consumidor no tiene los medios necesarios para corroborar dicha información que luego se informa como consumo de última lectura en la factura.

Asimismo los usuarios que quisieran hacerse de la lectura por sus propios medios, deben acceder de manera complicada al interior de los medidores. A su vez el medidor solo ofrece al consumidor un número que se va incrementando a medida que se va haciendo uso del servicio y el cual no indica ningún tipo de información relevante.

En el mercado interno existen soluciones electrónicas en materia de domótica con sensores especiales que apuntan solo al uso industrial y no al uso particular de un hogar. Solo existen equipos de uso interno que requieren de instalación específica que ofrecen similar información que el medidor de la prestadora y no de los consumos y gastos.

Sería de suma utilidad para el consumidor contar con una herramienta online que le permita conocer su consumo y gastos en el momento que desee.

En virtud de los fundamentos expuestos solicito a las Señoras y Señores Legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.


MARCELO CALETTO
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As